



Presenta Programa de cumplimiento de conformidad a los artículos 6° y 42 de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (ley N° 20.417).

Santiago, 23 de julio de 2015

Cristián Franz Thorud
Superintendente del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente
Ministerio de Medio Ambiente

PRESENTE

Adj. Programa de Cumplimiento EMELDA

SEBASTIÁN PIZARRO DE LA PIEDRA, en representación, según se acreditará de Empresa Eléctrica Diego de Almagro S.A., ambos domiciliados para estos efectos en Rosario Norte 532, Piso 9, comuna de Las Condes, Santiago, en el expediente sancionatorio, Rol F-019-2015, de conformidad al artículo 42 de la ley N° 20.417, que permite al titular de un proyecto, una vez iniciado un procedimiento sancionatorio, presentar un programa de cumplimiento, respetuosamente digo:

Que estando dentro de plazo y en cumplimiento de la referida disposición legal, así como de las disposiciones pertinentes del Decreto Supremo N° 30 de 2012, "Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación", ("DS N° 30") vengo en presentar, para los efectos legales que tengan lugar, el programa de cumplimiento relacionado con los cargos formulados en la Resolución Exenta N°1, de 22 de junio de 2015, solicitando que éste sea aprobado en todas sus partes, que se suspenda el procedimiento administrativo correspondiente y que una vez ejecutado íntegramente, se ponga fin a dicho procedimiento sancionatorio.

Pido al Sr. Superintendente acceder a lo solicitado.

Adj. Copia simple de Escritura Pública en donde consta la personería para actuar en representación de Empresa Eléctrica Diego de Almagro S.A.

SEBASTIÁN PIZARRO DE LA PIEDRA
Pp. Empresa Eléctrica Diego de Almagro S.A.



aceptó la propuesta del Presidente y acordó por unanimidad el otorgamiento al gerente general de la Sociedad los siguientes nuevos poderes: Se otorgan poderes generales al señor gerente general de la Sociedad don **Sebastián Pizarro de la Piedra**, quien actuando individual y separadamente, y anteponiendo a su firma la razón social, tendrán todas las facultades propias de los factores de comercio y las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, o que sean conducentes a la consecución de los fines sociales, ante cualquier persona natural o jurídica y ante cualquier clase de autoridad, institución u organismo público o privado, judicial o administrativo, fiscal semifiscal o de administración autónoma. A modo solamente ilustrativo, se deja constancia que las atribuciones del mandatario antes indicado comprenden, entre otras, las siguientes: Uno) Comprar, vender, permutar, ceder, aportar, y en general adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorpóras, bonos, acciones y derechos. Dos) Dar y tomar en arriendo, administración y concesión, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorpóras, servicios materiales e inmateriales. Tres) Dar y tomar bienes en comodato. Cuatro) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario voluntario y en secuestro. Seis) Otorgar garantías reales y/o personales para caucionar obligaciones contraídas por la Sociedad incluyéndose en el concepto de caución real y/o personal, las prendas e hipotecas de toda clase que recaigan sobre bienes de la Sociedad, el aval y, en general, cualquiera otra clase de caución real o personal que recaiga sobre bienes sociales o que afecten al patrimonio de la Sociedad. Siete) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóras, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales y cancelarlas. Ocho) Celebrar contratos de transporte, fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Nueve) Celebrar contratos para constituir



bancos o instituciones similares, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; suspender y retirar depósitos; contratar préstamos, sean como créditos en cuentas corrientes, crédito simple, crédito en cuentas especiales, créditos hipotecarios o con garantía de hipoteca, etc., sean en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Dieciséis) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en asociaciones de ahorro y préstamo, instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. Diecisiete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, avalar, prorrogar, revalidar, anular, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. Dieciocho) Representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deban hacerse ante el Banco Central de Chile, aduanas u otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercadería. En ejercicio de su cometido, podrán ejecutar los actos que a continuación se indicarán, sin que la numeración sea taxativa, sino enunciativa: Presentar, suscribir, firmar registros o informes de importación y exportación, y embarques, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuera exigida por el Banco Central



ejercitar servidumbres activas y pasivas; aceptar la constitución del Deseño de usufructo, uso o habitación, a favor o en contra de la Sociedad. Veintiséis) Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. Veintisiete) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos dentro y fuera del país. Veintiocho) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general efectuar todas las tramitaciones que sean procedentes en esta materia. Veintinueve) Entregar y recibir de las oficinas de correo, telégrafos o aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la Sociedad mandante o expedidos por ella. Treinta) Ejecutar toda clase de actos de comercio exterior y cambios internacionales, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente, para operaciones de comercio exterior y/o cambios internacionales, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencias de cambios, y en general ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar los mandatos especiales; presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuanto instrumento público o privado se precisen ante la aduana o desistirse de ellas. Treinta y uno) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, o de cualquier otra clase que se relacionen con el aspecto administrativo, de comercio exterior o de otro carácter ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales de administración autónoma, organismos o servicios, etc., con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. Treinta y dos) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que se tenga interés o pueda a llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandado, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer



Bofill Genzsch y Rodrigo Saffirio López para que, individual o conjuntamente, procedan a reducir a escritura pública el acta de la presente sesión de Directorio, en todo o en parte, si lo estiman necesario, y requerir las inscripciones y anotaciones marginales que sean procedentes. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las diecinueve horas. Hay firmas." Conforme. En comprobante y preya lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe

[Signature]
 RODRIGO SAFFIRIO LÓPEZ



CERTIFICO: que esta foja corresponde a la última de la escritura, anotada en el Libro de Repertorio con el N° 5356/2008 con la fecha de hoy, Santiago, 28 MAYO 2008

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.

17 ENERO 2011



CERTIFICO QUE ESTE INSTRUMENTO...

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

EMPRESA ELECTRICA DIEGO DE ALMAGRO S.A.

23 DE JULIO DE 2015

I. Antecedentes Preliminares: el procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos

Mediante Resolución Exenta N° 1, de 22 de junio de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") resolvió formular dos cargos a Empresa Eléctrica Diego de Almagro S.A. ("EMELDA"), fundados en la emisión de dos informes de fiscalización ambiental efectuados el año 2015¹.

Los hechos imputados dicen relación con no haber presentado los reportes trimestrales de monitoreo continuo de emisiones, respecto de las Unidades de Generación Eléctrica EMELDA 1 y 2, en forma oportuna, a través del Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas proporcionado por la SMA para estos efectos.

Tales hechos fueron clasificados según su gravedad como gravísimos, conforme a lo dispuesto en la letra e) del numeral 1 del artículo 36 de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente ("ley N° 20.417").

Como se indicará posteriormente, las acciones u omisiones constatadas no han tenido la capacidad de producir efectos dañinos al medio ambiente, ya consisten en la omisión de entregar los reportes trimestrales de monitoreo continuo de emisiones respectivos, en forma debida, mediante el sistema electrónico dispuesto por la SMA para estos efectos, ante lo cual se remitió la información por un medio distinto al establecido. Por esta razón, no se imputaron efectos negativos en el medio ambiente por parte de la SMA y no existen medidas de compensación, mitigación o reparación que se deban adoptar al respecto para volver al cumplimiento de la normativa infringida.

II. Requisitos establecidos en la ley N° 20.417 y el DS N° 30 para la presentación y aprobación del Programa de Cumplimiento

El artículo 42 de la ley N° 20.417 establece que el programa de cumplimiento es el "plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique", de lo que se concluye que un programa de cumplimiento debe cumplir con las siguientes exigencias:

1. Ser presentado dentro de plazo:

El artículo 42 de la ley N° 20.417 y 6° del Decreto Supremo N° 30 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación ("DS N° 30") disponen un plazo de 10 días desde la notificación de los cargos, hecha conforme al artículo 46 de la ley N° 19.880, para la

¹ Los informes de fiscalización son los N°s DFZ-2015-257-III-NE-EI y DFZ-2015-258-III-NE-EI.

presentación de un programa de cumplimiento, lo cual se cumple en este caso puesto que la resolución que formuló los cargos fue notificada con fecha 8 de julio de 2015.

2. No tener impedimento legal para presentar un programa de cumplimiento:

Los artículos 42 de la ley N° 20.417 y 6° del DS N° 30, establecen ciertos impedimentos para la presentación de un programa, ninguno de los cuales afecta a EMELDA, porque dicha empresa:

- (i) No se ha acogido nunca a un programa de gradualidad;
- (ii) No ha sido anteriormente sancionada por la SMA por una infracción gravísima. Es más no ha sido jamás sancionada por esta autoridad.
- (iii) Tampoco ha presentado un programa de cumplimiento con anterioridad.

3. Debe ser presentado en la forma establecida en la ley y en el reglamento:

Los artículos 42 de la ley N° 20.417 y 7° del DS N° 30 establecen que el programa de cumplimiento debe cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

Este contenido mínimo, más el que se considere necesario para justificar las acciones y metas que se proponen a la autoridad, debe cumplirse con el objeto de satisfacer los criterios a los que se debe atener la SMA para su aprobación, según lo prevé el artículo 9° del DS N° 30 y que son los siguientes:

- a) Integridad: Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.
- b) Eficacia: Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.

c) Verificabilidad: Las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento. En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

III. Comprobación del cumplimiento de las exigencias establecidas en la ley N° 20.417 y el DS N° 30.

El Programa de Cumplimiento que presenta EMELDA cumple con cada una de las exigencias que permitirán a la SMA aprobarlo, puesto que satisface cada uno de los criterios establecidos en el artículo 9° del DS N° 30, antes expuestos, según se pasa a exponer enseguida:

III.1. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos:

Los hechos descritos en la formulación de cargos se encuentran sustentados en Informes de Fiscalización Ambiental N°s DFZ-2015-257-III-NE-EI ("Fiscalización Unidad Generadora 1") y, DFZ-2015-258-III-NE-EI ("Fiscalización Unidad Generadora 2").

III.1.1. Hechos relacionados con el Cargo N° 1.

La SMA ha estimado que EMELDA ha cometido la acción de:

"No presentar los reportes trimestrales de monitoreo continuo de emisiones, respecto de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 1 (UGE EMELDA 1)", lo cual constituiría un incumplimiento a las condiciones, normas y medidas dispuestas en el Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N° 270 de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 163 de 2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente, y el numeral 3° del artículo 2° de la Resolución Exenta N° 33 de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, los que establecen, respectivamente:

Resolución Exenta N° 270/2015

"PRIMERO. REQUERIR CON CARÁCTER URGENTE a EMELDA S.A. la información exigida en las Resoluciones Exentas N° 163 de 2014 y N° 33 de 2015, ambas de la Superintendencia, para la UGE EMELDA 1 (...) en central EMELDA".

Resolución Exenta N° 163/2014

"SEGUNDO. Obligación de remitir información. Para efectos de la correcta ejecución del Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, los destinatarios deberán cumplir con la obligación contenida en el artículo 12 de dicha norma, según las siguientes instrucciones:

1) *Calendarización. El informe trimestral deberá reportarse a la Superintendencia del Medio Ambiente bajo el siguiente calendario:*

a) El trimestre enero a marzo, a más tardar el 30 de abril.

b) El trimestre abril a junio, a más tardar el 31 de julio.

e) El trimestre julio a septiembre, a más tardar el 31 de octubre.

d) El trimestre octubre a diciembre, a más tardar el 31 de enero.

Excepcionalmente, en el caso del primer trimestre del año 2014, se informará el período desde el 23 de diciembre de 2013 hasta el 31 de marzo de 2014".

Resolución Exenta N° 33/2015

"ARTÍCULO SEGUNDO. Obligación de remitir información para fuentes reguladas que indica. Poro efectos de la correcta ejecución de la circular interpretativa N° 3 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, en materia de reporte de información se ordena lo siguiente:

[...] 3. Para todos aquellos titulares que no cumplieran con la carga de información en el periodo correspondiente durante el año 2014, deberán dar cumplimiento a este requerimiento ciñéndose a las nuevas definiciones y a los procedimientos de sustitución de datos [...]."

La constatación de esta acción se encuentra en la Fiscalización Unidad Generadora 1, de 15 de junio de 2015, en la cual se concluyó que "el titular no ha completado en la plataforma de termoelectrica de la SMA los Reportes Trimestrales requeridos por la norma para evaluar su cumplimiento".

Respecto a este hecho imputado, se aclara que el incumplimiento en la remisión de los reportes trimestrales de monitoreo continuo de emisiones de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 1, a través del Sistema de Información de Centrales Termoelectricas proporcionado por la SMA, se debió a varios intentos infructuosos realizados por EMELDA entre los días 3 y 5 de junio de 2015 para subir los reportes indicados al sistema. Ante la imposibilidad de remitirlos mediante el medio normal, se optó por enviarlos mediante un medio alternativo a aquel establecido, a través de una carta conductora enviada a la SMA el día 5 de junio de 2015. Posteriormente, el 16 de junio de 2015 se completó en el sistema de centrales termoelectricas el formulario respectivo, con lo cual se corrigió el problema que impedía enviar los reportes al Sistema de Información de Centrales Termoelectricas, lográndose subsanar completamente el incumplimiento imputado, lo cual será acreditado en la etapa de ejecución de este programa de cumplimiento.

Por otra parte, conforme a lo expuesto, se aclara que atendida la naturaleza de la infracción imputada por parte de la SMA, no se imputaron efectos negativos en el medio ambiente por parte de la SMA, de manera que no existen medidas de compensación, mitigación o reparación que se deban adoptar al respecto.

III.1.2. Hechos relacionados con el Cargo N° 2.

La SMA ha estimado que EMELDA ha cometido la acción de:

"No presentar los reportes trimestrales de monitoreo continuo de emisiones, respecto de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 1 (UGE EMELDA 1)", lo cual constituiría un incumplimiento a las condiciones, normas y medidas dispuestas en el Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N° 270 de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 163 de 2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y el numeral 3° del artículo 2° de la Resolución Exenta N° 33 de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, los que establecen, respectivamente:

Resolución Exenta N° 270/2015

"PRIMERO. REQUERIR CON CARÁCTER URGENTE a EMELDA S.A. la información exigida en las Resoluciones Exentas N° 163 de 2014 y N° 33 de 2015, ambas de la Superintendencia, para la UGE EMELDA 1 (...) en central EMELDA".

Resolución Exenta N° 163/2014

"SEGUNDO. Obligación de remitir información. Para efectos de la correcta ejecución del Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, los destinatarios deberán cumplir con la obligación contenida en el artículo 12 de dicha norma, según las siguientes instrucciones:

1) Calendarización. El informe trimestral deberá reportarse a la Superintendencia del Medio Ambiente bajo el siguiente calendario:

a) El trimestre enero a marzo, a más tardar el 30 de abril.

b) El trimestre abril a junio, a más tardar el 31 de julio.

e) El trimestre julio a septiembre, a más tardar el 31 de octubre.

d) El trimestre octubre a diciembre, a más tardar el 31 de enero.

Excepcionalmente, en el caso del primer trimestre del año 2014, se informará el período desde el 23 de diciembre de 2013 hasta el 31 de marzo de 2014".

Resolución Exenta N° 33/2015

"ARTÍCULO SEGUNDO. Obligación de remitir información para fuentes reguladas que indica. Por efectos de la correcta ejecución de la circular interpretativa N° 3 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, en materia de reporte de información se ordena lo siguiente:

[...] 3. Para todos aquellos titulares que no cumplieran con la carga de información en el periodo correspondiente durante el año 2014, deberán dar cumplimiento a este requerimiento ciñéndose a las nuevas definiciones y a los procedimientos de sustitución de datos [...]."

La constatación de esta acción se encuentra en la Fiscalización Unidad Generadora 2, de 15 de junio de 2015, en la cual se concluyó que "el titular no ha completado en la plataforma de termoelectrica de la SMA los Reportes Trimestrales requeridos por la norma para evaluar su cumplimiento".

Al igual que en el hecho imputado anteriormente, se aclara que el incumplimiento en la remisión de los reportes trimestrales de monitoreo continuo de emisiones de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 2, a través del Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas proporcionado por la SMA, se debió a varios intentos infructuosos realizados por EMELDA entre los días 3 y 5 de junio de 2015 para subir los reportes indicados al sistema. Ante la imposibilidad de remitirlos mediante el medio normal, se optó por enviarlos mediante un medio alternativo a aquel establecido, a través de una carta conductora enviada a la SMA el día 5 de junio de 2015. Posteriormente, el 16 de junio de 2015 se completó en el sistema de centrales termoeléctricas el formulario respectivo, con lo cual se corrigió el problema que impedía enviar los reportes al Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas, lográndose subsanar completamente el incumplimiento imputado, lo cual será acreditado en la etapa de ejecución de este programa de cumplimiento.

Por otra parte, conforme a lo expuesto, se aclara que atendida la naturaleza de la infracción imputada por parte de la SMA, no se imputaron efectos negativos en el medio ambiente por parte de la SMA, de manera que no existen medidas de compensación, mitigación o reparación que se deban adoptar al respecto.

III.3. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental:

El plan de acciones y metas concretas que se propone implementar es el siguiente:

III.3.1. Cargo N° 1: “No presentar los reportes trimestrales de monitoreo continuo de emisiones, respecto de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 1 (UGE EMELDA 1)”.

Acción:

- Remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas, reportes trimestrales del monitoreo continuo de emisiones de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 1 (UGE EMELDA 1).

Meta:

- Cargar el 100% de los reportes trimestrales del monitoreo continuo de emisiones de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 1 (UGE EMELDA 1) del año 2014 y del primer trimestre del 2015 en el Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas.

III.3.2. Cargo N° 2: “No presentar los reportes trimestrales de monitoreo continuo de emisiones, respecto de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 1 (UGE EMELDA 2)”.

Acción:

- Remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas, reportes trimestrales del monitoreo continuo de emisiones de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 2 (UGE EMELDA 2).

Meta:

- Cargar el 100% de los reportes trimestrales del monitoreo continuo de emisiones de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 2 (UGE EMELDA 2) del año 2014 y del primer trimestre del 2015 en el Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas.

III.4. Cuadros del Plan de acción y Metas, con la indicación del resultado esperado, plazos, indicadores, medios de verificación, supuestos y costos.

Cargo N° 1

Programa de Cumplimiento:

Resultados esperados	Acciones	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con el requerimiento de información del Resolución Exenta N° 270 de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, acerca de la remisión de reportes trimestrales del monitoreo continuo de emisiones de las fuentes emisoras.	Remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas, reportes trimestrales del	Inmediatamente.	Cargar el 100% de los reportes trimestrales del monitoreo continuo de emisiones de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 1 (UGE EMELDA 1)	Indicador corresponde a = número de reportes trimestrales del monitoreo continuo entregados/número de reportes trimestrales de monitoreo continuo que	No aplica	Remisión de comprobantes de recepción de reportes trimestrales del monitoreo continuo de emisiones de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 1 (UGE EMELDA 1) del año 2014 y del primer trimestre del	No aplica	No aplica
<p>Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con el requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta N° 270 de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación al Decreto Supremo N° 13 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, acerca de la remisión de reportes trimestrales del monitoreo continuo de emisiones de las fuentes emisoras.</p> <p>Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No presentar los reportes trimestrales de monitoreo continuo de emisiones, respecto de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 1 (UGE EMELDA 1).</p> <p>Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N° 270 de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 163 de 2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente, numeral 3° del artículo 2° de la Resolución Exenta N° 33 de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; Artículo 12 del Decreto Supremo N° 13 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>Efectos negativos por remediar: No aplica, por cuanto no se imputan efectos negativos atendida la naturaleza de la infracción imputada por parte de la SMA.</p>								

<p>Medio Ambiente, en relación al Artículo 12 del Decreto Supremo N° 13 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente: Referente a presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente reportes trimestrales del monitoreo continuo de emisiones de las fuentes emisoras relacionadas con la Res. Ex. N° 1/RoI F-019-2015.</p>	<p>monitoreo continuo de emisiones de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 1 (UGE EMELDA 1)</p>		<p>del año 2014 y del primer trimestre del 2015 en el Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas.</p>	<p>debía entregar. Los reportes trimestrales de monitoreo continuo de emisiones de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 1 (UGE EMELDA 1) que debían entregarse son cuatro correspondientes al año 2014 y uno correspondiente al primer trimestre del 2015, en total 5 reportes.</p>		<p>2015, generados por el Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas y enviados por Correo Electrónico al titular del proyecto, en el plazo de 5 días hábiles una vez aprobado el programa de cumplimiento.</p>		
---	---	--	--	---	--	--	--	--

Cargo N° 2

Programa de Cumplimiento:

Objetivo específico N° 2 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con el requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta N° 270 de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación al Decreto Supremo N° 13 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, acerca de la remisión de reportes trimestrales del monitoreo continuo de emisiones de las fuentes emisoras.

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No presentar los reportes trimestrales de monitoreo continuo de emisiones, respecto de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 2 (UGE EMELDA 2).

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N° 270 de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 163 de 2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente, numeral 3° del artículo 2° de la Resolución Exenta N° 33 de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; Artículo 12 del Decreto Supremo N° 13 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

Efectos negativos por remediar: No aplica, por cuanto no se imputan efectos negativos atendida la naturaleza de la infracción imputada por parte de la SMA.

Resultados esperados	Acciones	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir con el requerimiento de información del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N° 270 de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación al Artículo 12 del Decreto	Remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas, reportes trimestrales del monitoreo continuo de emisiones de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 2 (UGE EMELDA 2)	inmediatamente	Cargar el 100% de los reportes trimestrales del monitoreo continuo de emisiones de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 2 (UGE EMELDA 2) del año 2014 y del primer trimestre del 2015 en el Sistema de	Indicador corresponde a número de reportes trimestrales del monitoreo continuo entregados/número de reportes trimestrales de monitoreo continuo que debía entregar. Los reportes trimestrales de monitoreo	No aplica	Remisión de comprobantes de recepción de reportes trimestrales del monitoreo continuo de emisiones de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 2 (UGE EMELDA 2) del año 2014 y del primer trimestre del 2015, generados por el Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas y	No aplica	No aplica

<p>Supremo N° 13 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Referente a presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente reportes trimestrales del monitoreo continuo de emisiones de las fuentes emisoras relacionadas con la Res. Ex. N° 1/Rol F-019-2015.</p>	<p>Eléctrica EMELDA 2 (UGE EMELDA 2)</p>	<p>Información de Centrales Termoeléctricas.</p>	<p>continuo de emisiones de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 2 (UGE EMELDA 2) que debían entregarse son cuatro correspondientes al año 2014 y uno correspondiente al primer trimestre del 2015, en total 5 reportes.</p>	<p>enviados por Correo Electrónico al titular del proyecto, en el plazo de 5 días hábiles una vez aprobado el programa de cumplimiento.</p>	
--	--	--	--	---	--

III.5. Duración del Programa de Cumplimiento y cronograma:

El programa de cumplimiento tiene una duración estimada de 5 días hábiles contados a partir de la resolución que apruebe este programa.

Cronograma programa de cumplimiento Res. Ex. 1 Roí F-019-2015 SMA

Cargo	Acción	días hábiles																														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
1	Remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas, reportes trimestrales del monitoreo continuo de emisiones de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 1 (UGE EMELDA 1)	x	x	x	x																											
2	Remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas, reportes trimestrales del monitoreo continuo de emisiones de la Unidad de Generación Eléctrica EMELDA 2 (UGE EMELDA 2)	x	x	x	x																											

III.6. Plan de seguimiento:

Las acciones y metas que propone el titular, se ejecutarán conforme a los plazos estipulados en el Programa de Cumplimiento y cronograma, lo cual será constatado mediante un informe final que incluirá la remisión de los comprobantes de recepción de reportes trimestrales del monitoreo continuo de emisiones de las Unidades de Generación Eléctrica EMELDA 1 y 2, con lo cual se dará cuenta, en particular, del cumplimiento total de este Programa y cronograma.

III.7. Costos estimados del Programa y su justificación:

Atendida la naturaleza de los incumplimientos imputados por la SMA, como asimismo de las acciones propuestas en este programa para volver al cumplimiento de las disposiciones normativas que se estiman incumplidas, la ejecución de este programa no contempla costos directos para EMELDA.